



CUT: 101097-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1508-2024-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 09 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 101097-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Julio Quispe Blas identificado con DNI N° 26951028, en su condición de Presidente del COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL "COLPA ARAQUEDA", sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso productivo, tipo Agrario – Agrícola, otorgado mediante Resolución Directoral N° 1276-2016-ANA-AAA.M, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, del mismo modo, el artículo 53° de la precitada Ley, respecto a los requisitos que deben cumplir los administrados en el caso de solicitudes de modificación de licencia de uso de agua, señala: "1) Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; 2) que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; 3) que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; 4) que no se afecte derechos de terceros; 5) que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; 6) que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y 7) que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1276-2016-ANA-AAA.M de fecha 19 de setiembre de 2016, esta Autoridad regularizó la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y otorgó, a favor de COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL "COLPA ARAQUEDA", Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, en vía de Regularización, proveniente de la quebrada "Colpa" y sus afluentes, con un volumen anual de hasta 153 920 m<sup>3</sup> (*periodo mayo a enero*), equivalente a un caudal de hasta 11,20 l/s, en beneficio de doscientos treinta (230) usuarios, con una área total bajo riego de 60,00 ha., para su uso en la Unidad Operativa políticamente ubicada en el sector La Colpa, caserío Araqueda, distrito Cachachi, provincia Cajabamba, región Cajamarca;

Que, mediante Solicitud S/N obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Julio Quispe Blas, en su condición de Presidente del COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL “COLPA ARAQUEDA”, solicita Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso productivo, tipo Agrario – Agrícola descrita en el considerando precedente, por la inclusión de usuarios y área bajo riego; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0331-2024-ANA-AAA.M/EVS de fecha 30 de julio de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad indica que, con escrito de fecha 24 de julio de 2024, la administrada ha solicitado el desistimiento a la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso productivo, tipo Agrario – Agrícola; en tal sentido, concluye que corresponde aprobar la solicitud de desistimiento presentada;

Que, respecto a la figura jurídica del desistimiento, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, de lo indicado precedentemente, el desistimiento solicitado por el COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL “COLPA ARAQUEDA” cumple con los requisitos antes descritos y al no haberse emitido aún el acto administrativo que agote la vía administrativa, corresponde aceptar el desistimiento y dar por concluido el procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0705-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del procedimiento sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso productivo, tipo Agrario – Agrícola, solicitado por el COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL “COLPA ARAQUEDA”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, **DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Crisnejas, la notificación de la presente resolución al COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL “COLPA ARAQUEDA”, a su domicilio sito en: *centro poblado Araqueda, Cachachi – Cajabamba – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN CHÁLAN GÁLVEZ**  
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN